



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 440

(23 SEP 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE SERVICIO PARTICULAR EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el numeral 1º del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1º del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, el Alcalde de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532
www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 1 de 4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. **440**
(**23 SEP 2026**)



"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE SERVICIO PARTICULAR EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público o su restablecimiento y en tal virtud implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que durante las últimas cuarenta y ocho (48) horas se han presentado en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta situaciones que han generado alteraciones de la seguridad, el orden público y la normalidad de la movilidad ciudadana, con incidencia en diferentes sectores del territorio distrital, circunstancia que demanda de las autoridades una actuación inmediata, preventiva, coordinada y temporal.

Que la Fuerza Pública y las autoridades distritales vienen adelantando acciones orientadas a preservar y restablecer las condiciones de seguridad, convivencia y tranquilidad en el territorio, lo cual requiere facilitar las condiciones de movilidad necesarias para el desarrollo de dichas actuaciones y para el desplazamiento de los habitantes hacia sus lugares de residencia, trabajo, estudio, atención en salud y demás actividades esenciales.

Que las circunstancias extraordinarias que actualmente se presentan requieren adoptar medidas transitorias que permitan ampliar la oferta disponible de transporte y facilitar la movilización de la ciudadanía, particularmente mediante la habilitación temporal de un mayor número de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi y del servicio público de transporte terrestre automotor especial, así como de vehículos de servicio particular.

Que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta medidas de restricción a la circulación vehicular aplicables a diferentes modalidades de transporte, contenidas en el Decreto Distrital No. 212 del 8 de mayo de 2026, respecto de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial; en el Decreto Distrital No. 213 del 8 de mayo de 2026, respecto de los vehículos de servicio particular y en el Decreto Distrital No. 034 de 2022, respecto de los vehículos de servicio público individual tipo taxi, medidas que fueron adoptadas con finalidades asociadas a la regulación y ordenamiento de la circulación vehicular, por lo que, ante las circunstancias extraordinarias de seguridad y orden público que actualmente se presentan, resulta necesario disponer temporalmente su suspensión, como medida excepcional orientada a facilitar la movilidad de los ciudadanos.

Que la suspensión temporal de las restricciones de pico y placa permitirá disponer de una mayor cantidad de vehículos en circulación y particularmente en el caso del transporte

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nít: 891.780.009-4

Página 2 de 4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 440
(23 SEP 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE SERVICIO PARTICULAR EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

público individual tipo taxi, incrementar la oferta efectiva de transporte para atender las necesidades de desplazamiento de la ciudadanía, contribuyendo a reducir tiempos de espera y facilitar el acceso a los diferentes sectores del Distrito.

Que, de igual manera, la ampliación temporal de las posibilidades de circulación de los vehículos particulares y de servicio especial contribuye a garantizar la movilidad de las personas que requieran desplazarse durante la situación extraordinaria, incluyendo aquellas que deban atender obligaciones laborales, académicas, familiares, de salud, abastecimiento y demás actividades necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana.

Que garantizar condiciones adecuadas de movilidad constituye un componente necesario para la atención integral de la situación extraordinaria, en tanto permite facilitar el desplazamiento de los ciudadanos, el acceso a bienes y servicios esenciales, la actuación de las autoridades y organismos de socorro, así como el desarrollo de las actividades institucionales encaminadas al restablecimiento de las condiciones de seguridad, tranquilidad y normalidad en el Distrito.

Que las medidas que mediante el presente acto administrativo se adoptan tienen carácter excepcional, temporal y preventivo y se encuentran dirigidas exclusivamente a atender las circunstancias extraordinarias actualmente existentes, sin que impliquen el levantamiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la circulación y prestación de los servicios de transporte.

Que, en consecuencia, resulta necesario suspender temporalmente las medidas de pico y placa aplicables a los vehículos de servicio público individual tipo taxi, vehículos de servicio público especial y vehículos de servicio particular, como una disposición complementaria para facilitar la movilidad de los ciudadanos y apoyar las acciones institucionales encaminadas a preservar y restablecer el orden público, la seguridad, la tranquilidad y la normalidad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Suspender temporalmente la aplicación de las medidas de restricción a la circulación vehicular denominadas "Pico y Placa", establecidas para los vehículos de **servicio público individual de pasajeros tipo taxi**, contenida en el Decreto Distrital No. 034 de 2022; para los vehículos de **servicio público de transporte terrestre automotor especial**, contenida en el Decreto Distrital No. 212 del 8 de mayo de 2026 y para los vehículos de **servicio particular**, contenida en el Decreto Distrital No. 213 del 8 de mayo de 2026, durante el término de vigencia del presente Decreto.

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532
www.santamamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

Página 3 de 4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 440
(23 SEP 2026)



"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE SERVICIO PARTICULAR EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO. La suspensión dispuesta en el presente artículo comprende exclusivamente las medidas de restricción de circulación por "Pico y Placa" señaladas anteriormente y no exime a los propietarios, conductores, empresas de transporte ni demás actores viales del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.

Artículo Segundo. La suspensión temporal dispuesta en el artículo primero del presente Decreto tendrá vigencia desde las 07:00 a.m. del 23 de septiembre del 2026 hasta las 11:59 p.m. del día 25 de septiembre del 2026.

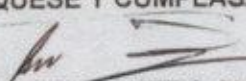
Cumplido dicho término, se reanudará de manera automática la aplicación de las medidas de restricción a la circulación por "Pico y Placa" establecidas en los Decretos Distritales Nos. 034 de 2022, 212 del 8 de mayo de 2026 y 213 del 8 de mayo de 2026, respectivamente, conforme al orden, días, horarios y demás condiciones allí establecidas, sin necesidad de acto administrativo adicional.

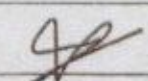
Artículo Tercero. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo des su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo Cuarto. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, por el término dispuesto en el artículo primero.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	José Rodolfo Martínez Camargo	Director Oficina Jurídica	
Revisó:	Sarita De Lourdes Vives Gutierrez	Secretaria de Movilidad	
Proyectó:	Nasir Azar Blanco	Inspector de Tránsito y Transporte	

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532
www.santamamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

Página 4 de 4